

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, Doy cuenta a usted con el presente proceso de alimentos de mayores y el escrito a él anexo suscrito por la demandante ALFONSO RAFAEL VEGA VILLA y la demandada MARIA CONCEPCION CABARCAS DE SARMIENTO, en que manifiestan que han concluido el proceso de mutuo acuerdo por pago total de la obligación. Provea..

Santa Rosa de Lima Norte – Bolívar, JULIO 29 del 2022.

MARIO ALBERTO RUIZ RICO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA – NORTE
(BOLIVAR), JULIO VEITINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud elevada mediante memorial llegado a este juzgado vía correo electrónico el día 22 de Julio del presente año 2022.

De acuerdo a lo reglado en el artículo 314 del C. G. del Proceso, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por lo que este despacho accederá a lo solicitado por las partes.

Así mismo, ofíciase al pagador para que se sirva hacer efectivo el desembargo decretado dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE (BOLIVAR),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétase la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA S.A., para que se abstenga de seguir efectuándole a la demandada los descuentos que le venía haciendo dentro de este proceso.

Por secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS